

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUPLEMENTO POR JEFATURA.
SUBROGANCIA**

A los fines de que el causante pueda percibir el Suplemento por Función de Jefatura como consecuencia de prestar funciones como Jefe del Departamento de Control de Comercio, no corresponde designarlo transitoriamente en el cargo en cuestión, sino que deberá propiciarse la asignación transitoria de las citadas funciones conforme lo dispuesto por el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), ello por cuanto no corresponde abonar suplemento alguno a los agentes designados transitoriamente en cargos de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondientes (cfr. arts. 8º del Anexo a la Ley N° 25.164, 19 del CCTG homologado por el Decreto N° 214/06 y 9º del SINEP). (Dictamen ONEP N° 2788/11).

El área de origen deberá certificar que la dotación del Departamento de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INASE no ha disminuido por debajo de los DIEZ (10) puestos requeridos a los fines de asignarle el Suplemento por Jefatura en cuestión (cfr. artículo 117 del Anexo al Decreto N° 2098/08, artículo 74 del Anexo al Decreto N° 993/9. T.O. 95 y el Anexo I de la Resolución SFP N° 115/96).

BUENOS AIRES, 07 de marzo 2014.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto — acompañado por el refrendo del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca— por cuyo artículo 1º se da por designado transitoriamente a partir del 1º de Julio de 2013 y por el término de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Jefe de Departamento de Control de Comercio dependiente de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo..., perteneciente a la Planta Permanente de Personal del citado organismo, Nivel D Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), autorizándose el pago del Suplemento por Jefatura de Departamento, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 aprobado por la Ley N° 26.784.

Por su artículo 2º se dispone que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el citado Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto administrativo.

Y por el artículo 3º se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en los Considerandos del proyecto, por razones de necesidad de servicios.

A fs. 4, la Dirección de Servicios Administrativos del INASE certifica la existencia de crédito presupuestario a los fines de afrontar la medida en estudio.

La Dirección de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Semillas certifica, a fs. 36/38, que el cargo a cubrir se encuentra vacante, que el agente cumple funciones desde el 1º de Julio de 2013 y que el mismo pertenece a la planta permanente del organismo de origen en un Nivel D Grado 5 del SINEP.

A fs. 20/23, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal y profesional del agente a designar transitoriamente.

A fs. 24, obra en autos copia del título de grado universitario de Ingeniero Agrónomo expedido a nombre de....

A fs. 25, se acompaña el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del cual surge que el causante no registra antecedentes penales.

A fs. 40/42 y 55/56, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INASE y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no formulan observaciones a la medida en curso.

A fs. 61/62, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se expide formulando una serie de observaciones a las cuales nos remitimos.

A fs. 63/65, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que deberá requerirse la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme el artículo 7º de la Ley N° 26.784 y que deberá agregarse en la medida la cita de los artículos 7º y 10 de la Ley N° 26.895.

II. 1. Mediante la Resolución INASE N° 43/95 (fs. 11/19) se aprobó la Departamentalización de la estructura organizativa del área de origen en la cual se encuentra comprendido el Departamento de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas de Nivel C (ver fs. 19).

Por otra parte, mediante Acta de la CO.PE.CA de fecha 17/11/94 se asignó el Adicional por Jefatura para el Departamento de Control de Comercio del Instituto Nacional de Semillas (se acompaña copia).

Ahora bien, atento a que el causante reviste en el Nivel D Grado 5 del SINEP de la planta permanente del Instituto Nacional de Semillas (fs. 38) y a lo anteriormente expuesto se señala que, a los fines de que el causante pueda percibir el Suplemento por Función de Jefatura como consecuencia de prestar funciones como Jefe del Departamento de Control de Comercio, no corresponde designarlo transitoriamente en el cargo en cuestión, sino que deberá propiciarse la asignación transitoria de las citadas funciones conforme lo dispuesto por el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Decreto N° 2098/08), ello por cuanto no corresponde abonar suplemento alguno a los agentes designados transitoriamente en cargos de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondientes (cfr. arts. 8º del Anexo a la Ley N° 25.164, 19 del CCTG homologado por el Decreto N° 214/06 y 9º del SINEP). (Dictamen ONEP N° 2788/11, cuya copia se adjunta).

En este sentido, se señala que el artículo 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé "Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título."

Mientras que el artículo 108 del citado Convenio Sectorial en su parte pertinente dispone: "La subrogancia recaerá en el personal que reviste en **calidad de permanente y goce de estabilidad**, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos:

a) Que el cargo se halle vacante;..."

Dichos extremos se encuentran certificados a fs. 36/37 por la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Semillas.

Sobre el particular, se recuerda que el artículo 110 del Convenio Colectivo Sectorial en cita prevé "Los cargos vacantes comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 108 del presente podrán ser objeto de subrogancia debiéndose adoptar las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección."

Por su parte, el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, prevé que "El personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, incluido el correspondiente a función ejecutiva, sin computar los adicionales propios."

Mientras que el artículo 111 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que "Las subrogancias que se dispongan en virtud de las causales 1 a 3 del inciso b) del artículo 108 del presente, caducarán automáticamente al reintegrarse el titular del cargo. Las que se dispongan en virtud del inciso a) de dicho artículo no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 del presente convenio.", es decir TRES (3) años.

Asimismo, se certificó en autos que el causante se desempeña en el citado cargo desde el 1º de Julio de 2013 y que se cuenta con el financiamiento necesario para hacer frente a la medida propuesta (fs. 4 y 38).

Finalmente, es dable señalar que el causante cumple, conforme surge de su Curriculum Vitae, con los requisitos mínimos correspondientes al nivel escalafonario del puesto cuyas funciones se propicia asignarle de manera transitoria.

2. A tal fin, el área de origen deberá certificar que la dotación del Departamento de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INASE no ha disminuido por debajo de los DIEZ (10) puestos requeridos a los fines de asignarle el Suplemento por Jefatura en cuestión (cfr. artículo 117 del Anexo al Decreto N° 2098/08, artículo 74 del Anexo al Decreto N° 993/9. T.O. 95 y el Anexo I de la Resolución SFP N° 115/96).

3. Conforme lo expuesto en el punto 1. del presente apartado se sugiere la siguiente redacción, "Asignase transitoriamente la función de Jefe del Departamento de Control de Comercio dependiente de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel C Grado 0 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, previsto en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), al Ingeniero Agrónomo..., Nivel D Grado 5, Tramo... (el área de origen deberá informar la situación de revista del causante respecto al Tramo alcanzado por el mismo), Agrupamiento Profesional, a partir del 1º de Julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo X de dicho Convenio Colectivo y lo prescripto por el artículo 15, inciso a), apartado I) del anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002" (ver Decretos N° 1798/13, 654/13, 615/13, entre otros).

III. En consecuencia, una vez reformulada la medida en el sentido indicado en el Apartado II.1 y 3, cumplido lo señalado en el Apartado II.2, actualizada la certificación de fs. 4 para el ejercicio presupuestario en curso e informado el Tramo en el cual revista actualmente el causante, esta Dependencia se encontrará en condiciones de expedirse.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían elevarse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente al área de origen para su conocimiento y prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXpte JGM N° 5568/2014 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
DESIGNACIÓN TRANSITORIA.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 622/14